



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso en el que la parte demandada ha presentado excepciones de mérito.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00243 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDGAR HUMBERTO RUBIO UMBA (C.C. No 7.182.056)
Apoderado	Ninnie Lou Escorcía Terán (C.C. No 55.302.301 y T.P. No 198.828 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ONELDER DAVID MEDINA LAVERDE (C.C. No 84.091.858)
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

En atención al informe secretarial, se tiene que la parte demandada, a través de su apoderado judicial, propuso **EXCEPCIONES DE MERITO**, por lo tanto, se corre traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G del P., en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Se le pone de presente a la parte demandada, el deber de dar en traslado los memoriales a la parte contraria.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab05217d0685e7b5fde47aae7a4f2ad311a6a9fe7e8f24c92c77a062090db7d5**

Documento generado en 04/03/2024 03:28:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor(a)
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de EDGAR HUMBERTO RUBIO UMBRA contra ONEYDER DAVID MEDINA LAVERDE – Radicado 70221408900120230024300

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

EUSEBIO ALONSO FERNANDEZ MIRANDA, mayor y domiciliado en Montería, identificado con la C.C. N° 11.001.637, abogado en ejercicio con T.P. N° 195.052 del C. S de la J., apoderado especial del señor ONEYDER DAVID MEDINA LAVERDE, mayor y domiciliado en Yopal – Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.091.858, por este escrito, presento contestación a la demanda en referencia:

A LOS HECHOS

1. No es cierto como está relatado este hecho, mi representado ONEYDER DAVID MEDINA LAVERDE, si tenía una deuda con el demandante, respaldada con esta letra de cambio, la cual había firmado con los demás espacios dejados en blanco. El préstamo fue por un millón de pesos, los cuales ya le pagó con sus respectivos intereses corrientes, sin embargo, éste no hizo devolución del título a mi mandante y por el contrario, lo llenó por una suma muy superior.
2. Es cierto según se observa en la letra de cambio que el plazo está vencido, lo que no es cierto, es la deuda que allí se plasmó, ya que, como se dijo anteriormente, la deuda fue pagada en su totalidad.
3. Es cierto que mi poderdante haya renunciado a este requisito, lo que no es cierto, es que se adeude esa cantidad descrita en el título valor.
4. Es cierto.
5. No es cierto este punto, la deuda inicial fue adquirida en la ciudad de Bogotá D.C., mientras ellos se encontraban en ese sitio por cuestiones laborales al ser ambos miembros del Ejército Nacional, mi poderdante no conoce el Municipio de Coveñas – Sucre.
6. Es cierto.
7. No nos consta este hecho por ser una manifestación subjetiva del demandante.

A LAS PRETENSIONES

1. Nos oponemos a esta pretensión, ya que mi cliente no adeuda esa cantidad de dinero al demandante, como se dijo, la deuda inicial fue un millón de pesos que el demandante prestó al señor ONEYDER DAVID



MEDINA LAVERDE, así entonces, de quedar algún saldo pendiente de pago, es sobre ese valor que debe hacerse el cobro.

2. Nos oponemos, por cuanto, de haberse comunicado el demandante con el señor ONEYDER DAVID MEDINA LAVERDE, habrían llegado a un acuerdo para pagar saldos pendientes.
3. No existe oposición en cuanto al correo electrónico para las notificaciones.
4. Es una consecuencia de las resultas del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

COBRO DE LO NO DEBIDO: Se presenta esta excepción de fondo, por cuanto, mi mandante firmó la letra de cambio que se trae al cobro estando los demás espacios en blanco, con el fin de garantizar un préstamo que el señor EDGAR RUBIO UMBRA le realizó al demandado ONEYDER DAVID MEDINA LAVERDE por un millón de pesos, de los cuales realizó pagos mensuales hasta quedar a paz y salvo con él. Sin embargo, de existir algún saldo pendiente, no es por esa cantidad puesta en el título valor.

PRUEBAS

El interrogatorio de parte al demandante EDGAR HUMBERTO RUBIO UMBRA.

NOTIFICACIONES

Al señor ONEYDER DAVID MEDINA LAVERDE en la transversal 18 N° 7-02 Casas Fiscales Cantón Militar Manare Yopal – Casanare, Tel. 3105857955, Correo electrónico: david.1082@hotmail.com

Al suscrito, en la carrera 2AW N° 16-23 barrio Betancí de Montería, Tel. 3002609969, correo electrónico: eusebio.fernandez12@hotmail.com

Atentamente,

EUSEBIO FERNANDEZ MIRANDA
C.C. No. 11.001.637 de Montería
T.P. No. 195.052 del C. S. de la J.